

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES/AS ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -CSST, PERÍODO 2021 - 2023

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento electoral consta de trece (13) capítulos, cincuenta y nueve (59) artículos, dos (02) disposiciones finales y una (01) disposición complementaria y, tiene por finalidad normar la organización, dirección y realización de la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST- del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el periodo de 02 (dos) años 2021-2023.

Artículo 2.- La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST-del MINCETUR es mediante votación directa, secreta (reservada), universal y obligatoria de todos los trabajadores/as de la Institución; considerando el estricto cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la “Guía para el Proceso de elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST.

Artículo 3.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a las elecciones y termina con la proclamación de los/as representantes elegidos/as.

BASE LEGAL

Artículo 4.- El presente Reglamento Electoral tiene la siguiente Base Legal:

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el “Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”.
- Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la “Guía para el Proceso de Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST.

Debido al estado de Emergencia Sanitaria declarado por el gobierno central a causa de la pandemia Covid19, también se toma en cuenta las siguientes normativas y disposiciones:

- Resolución Ministerial 972-2020-MINSA “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2”
- Decreto Legislativo N°1499-2020, que “Establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid - 19”.
- Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19, Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; ítems 9.1 y 9.2 “Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Artículo 5.- Aprobado el presente Reglamento, este será difundido por la Junta Electoral con apoyo del MINCETUR.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 6.- La Junta Electoral (J.E.) es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables.

*M. BARRONÉS S.H.
Presidente J.E.*

*Hernando González,
VOCAL 2*

*Juan C. Huanteo,
VOCAL 1*

Artículo 7.- La J.E. está integrado por cuatro (4) miembros y constituido por el presidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 8.- La designación como miembro de la J.E. tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

Artículo 9.- Son funciones de la J.E.:

- a) Convocar, organizar, dirigir y realizar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Elaborar el cronograma y el Reglamento de elecciones.
- c) Hacer cumplir el presente Reglamento.
- d) Diseñar e implementar la modalidad de votación y elaborar el modelo de la cédula de sufragio.
- e) Difundir por los medios posibles los procedimientos y la forma de participación de todos los trabajadores, como electores y candidatos.
- f) Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores (candidatos).
- g) Oficializar la relación de candidatos (postulantes aptos).
- h) Solicitar a la Oficina de la Dirección de Personal la Relación de los Trabajadores y su información necesaria (en formato Ms. Excel), los cuales conformarán el "Padrón de Electores" que será utilizado en el proceso electoral.
- i) Llevar a cabo la instalación de la mesa de votación, el sufragio de los electores, el escrutinio de los votos en la jornada electoral y el cómputo general de las elecciones.
- j) Interpretar el Reglamento Electoral y absolver las consultas y reclamos de los trabajadores y candidatos relacionados al proceso de elección.
- k) Proclamar a los representantes titulares y suplentes elegidos.
- l) Resolver en última instancia los asuntos sobre la nulidad de las elecciones.
- m) Resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III: DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10.- Para este proceso electoral la J.E. ha previsto la inscripción de candidatos únicamente en forma individual, en consideración a la emergencia sanitaria.

Artículo 11.- Para ser candidato a representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST- del MINCETUR se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador del MINCETUR.
2. Tener dieciocho años (18 años) de edad como mínimo.
3. Presentar Declaración Jurada de NO tener sanción vigente por medida disciplinaria o haber sido sentenciado por el Poder Judicial por delitos contra la administración pública.
4. De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales (opcional).

Juan P. Huatacota
M. B. Torres A.

5. De preferencia no estar incluido en el grupo de riesgo de salud por el Covid19.

Artículo 12.- Constituyen causales de impedimento para ser candidato a representante de los servidores públicos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo –CSST- del MINCETUR las siguientes:

- a) Ser miembro de la Junta Electoral del actual proceso.
- b) Ser funcionario/a con cargo directivo o de confianza.
- c) Haber recibido sanción consentida y ejecutoriada, previo proceso administrativo disciplinario, en los dos (2) últimos años anteriores al presente proceso electoral, siempre que no haya obtenido la rehabilitación respectiva.

CAPÍTULO IV: DE LOS CANDIDATOS APTOS Y SU DIFUSION

Artículo 13.- Los postulantes a candidatos serán evaluados en relación de los artículos 11 y 12 del presente reglamento.

Artículo 14.- El procedimiento y detalle de la inscripción de candidatos serán dados a conocer en la convocatoria.

Artículo 15.- La relación de postulantes a candidatos será publicada en los medios de difusión electrónica y la J.E. recibirá las consultas u observaciones de los electores, candidatos o el empleador, hasta las 13:00 pm del día siguiente de la Publicación del listado de candidatos inscritos. La J.E. resolverá las consultas u observaciones antes de publicar la relación de candidatos aptos.

Artículo 16.- La condición de candidato apto será informada a cada uno de ellos, mediante su correo electrónico, y la relación total será publicada para conocimiento de todo el electorado.

Artículo 17.- En caso no se alcanzara 12 candidatos aptos, la J.E. procederá a ampliar el plazo de convocatoria para inscripción de candidatos, hasta por 72 horas, debiendo también adecuarse el calendario del proceso electoral.

CAPÍTULO V: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 18.- La propaganda electoral son los medios por los cuales los candidatos difunden sus planes de gestión. Será ejercido en concordancia con los siguientes lineamientos:

- a) Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- b) Queda prohibido el uso de temas y/o símbolos alusivos a agrupaciones o partidos políticos.
- c) Queda prohibido hacer pintas y pegado de propaganda en las paredes del predio institucional, salvo en los espacios y/o medios, físicos o electrónicos, que la autoridad competente permita para tal fin. En estos casos la utilización de estos medios deberá ser equitativa y solidaria.
- d) Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta 24 horas antes de la fecha del acto de sufragio.

M. Borroni S.H.

*Alonso Lopez
Habrán 5 en el art 21.
VOCSL*

Juan C. Mantecón

CAPÍTULO VI: DE LA MODALIDAD DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE LA MESA DE VOTACION

Artículo 19.- En consideración a la emergencia sanitaria, la única modalidad de sufragio será por voto electrónico no presencial (VENOP), mediante un enlace web ubicado en la intranet del MINCETUR.

Artículo 20.- Para implementar el VENOP se utilizará una plataforma informática, un **Aplicativo Electoral de Votación -AEV** (para el sufragio y escrutinio automatizado) y herramientas software de apoyo para el cómputo, lo que en conjunto denominaremos Software de Cómputo Electoral (SCE). Su implementación estará a cargo de la J.E. y la Dirección de informática del MINCETUR. Tanto la plataforma como el aplicativo contemplarán la integridad y seguridad de la información, así como, las características de auditabilidad.

Artículo 21.- Se instalará una sola mesa de votación, denominada "Mesa de Escrutinio y Monitoreo", la cual estará a cargo de tres de los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 22.- Para su validez, todo reporte que se emita desde la "Mesa de Escrutinio y Monitoreo", debe llevar la rúbrica y sello del Presidente de Mesa. Las Actas electorales deben llevar la firma y sello de los tres miembros mesa. Se deberá utilizar lapicero de tinta azul.

CAPÍTULO VII: DE LA INSTALACION DE LA MESA DE ESCRUTINIO Y MONITOREO

Artículo 23.- La Mesa de Escrutinio y Monitoreo se podrá instalar desde las 07:30 am y estará ubicado en la sala de uso múltiple del MINCETUR, para lo cual los miembros de mesa dispondrán de dos computadoras (principal y auxiliar o de respaldo), una impresora y el material a utilizarse (material de escritorio, Relación de los Trabajadores, relación de los candidatos y formatos para actas electorales y reportes).

Artículo 24.- La computadora auxiliar será acondicionada para privacidad y como cabina de votación alterna discrecional.

Artículo 25.- Instalada la Mesa de Escrutinio y Monitoreo con sus tres miembros, éstos procederán a registrar en el Software de Cómputo Electoral los datos (DNI) de los tres miembros de mesa y sus cargos dentro de ella, correspondiente a Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 26.- Desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, se imprimirá el "Reporte de Avance de Resultados" a CERO, donde debe constar la cantidad de trabajadores consignados en el padrón electoral, esta vendrá a ser el Total de Electores Hábiles (TEH), la fecha y hora del reporte y, la sección de detalles, donde se podrá apreciar el valor inicial de los votos a cero de todos los candidatos y de los contadores de votos blancos y nulos.

Artículo 27.- Desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, se emitirá el Acta Instalación de la mesa, el cual debe contener: fecha y hora de inicio y fin del acto de instalación, adjuntando el "Reporte de Avance de Resultados" a CERO y el Total de Electores Hábiles (TEH). El acta llevará los nombres y firmas de los miembros de mesa y también de los personeros y observadores presentes que así lo deseen.

Artículo 28.- En caso no se pudiera realizar la instalación de la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, los miembros de mesa consignarán estos hechos y los posibles motivos en el Acta de Instalación. La J.E. procederá a una nueva convocatoria de votación a realizarse dentro de las 72 horas siguientes, debiendo también adecuarse el calendario del proceso electoral.

CAPÍTULO VIII: DEL SUFRAGIO

Artículo 29.- El sufragio se realizará en una sola jornada, se inicia a las 09:00 am y se extenderá hasta las 04:00 pm. como máximo.


Juan C. Muelada

M. Berrospina A.

Artículo 30.- Desde la hora designada para el inicio de votación, los miembros de mesa verificarán que se encuentre habilitado el enlace web y el Aplicativo Electoral de Votación (AEV) para el sufragio electrónico en la intranet del MINCETUR y, que estén disponibles durante todo el tiempo establecido. Los electores podrán votar desde cualquier equipo host conectado a internet (PC o smartphone).

Artículo 31.- Luego de haber verificado la habilitación del enlace web y el AEV, procederán a votar, en orden y de manera privada, el presidente de mesa, seguido del secretario y el vocal. Podrán votar en la computadora auxiliar u otro equipo personal; de igual manera los personeros y observadores presentes.

Artículo 32.- Alrededor de la Mesa de Escrutinio y Monitoreo queda prohibido toda discusión respecto a los candidatos o sus planes de gestión entre los personeros y observadores o candidatos, así como entre éstos y los miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 33.- Para el acto de sufragio, desde cualquier equipo conectado a internet y en un momento de privacidad, el elector deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) El elector deberá ingresar con su cuenta institucional a la intranet del MINCETUR. Con esta acción ya habrá acreditado su identidad para la votación.
- b) En la intranet encontrará el **enlace web "Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, período 2021 - 2023"**. Al pulsar sobre el enlace, se abrirá el Aplicativo Electoral de votación (AEV).
- c) El Sistema le mostrará sus nombres y apellidos. Para emitir su voto, aparecerá un formulario de votación (cédula de sufragio electrónico), donde podrá apreciar la relación completa de candidatos y lo invitará a **emitir su voto escogiendo SOLO uno de ellos**, o la opción de voto en blanco, y luego pulsar el botón [Enviar]. No es una opción no elegir ninguno o el voto nulo o viciado.
- d) Luego de enviar su voto electrónico, en la pantalla de su equipo aparecerá una ventana de confirmación de voto emitido, fecha y hora de votación, así como seleccionar la opción de enviar copia de su cédula de sufragio emitida a su correo electrónico y luego pulsar el botón [Aceptar].
- e) El elector ya no podrá volver a emitir otro voto, habrá concluido su votación y podrá cerrar el Aplicativo Electoral en su equipo y/o cerrando su sesión en la intranet.
- f) En caso de haber ocurrido un error y el elector no pudo enviar su voto electrónico, puede volver a ingresar a emitir su voto mediante el enlace web.

Artículo 34.- Al cierre de la etapa de votación, los miembros de mesa verificarán que el AEV ya no permita el sufragio. Luego emitirán el "Reporte Detallado de Electores que Votaron", el cual debe consignar la Cantidad de Electores que Votaron (CEV), el registro de la fecha y hora de la votación de cada votante.

Artículo 35.- Luego, desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, se emitirá el Acta de Sufragio, el cual debe contener: fecha y hora de inicio y fin que estuvo habilitado el sufragio electrónico, así como la Cantidad de Electores que Votaron (CEV). Se consignará los nombres y firmas de los miembros de mesa y también de los personeros y observadores presentes que así lo deseen.

Artículo 36.- En caso no se habiliten el enlace web o el AEV, o se tornen no disponibles sin recuperación, los miembros de mesa consignarán estos hechos y los posibles motivos en el Acta de Sufragio. La J.E. procederá a una nueva convocatoria de votación a realizarse dentro de las 72 horas siguientes, debiendo también adecuarse el calendario del proceso electoral.

Juan C. Muradas

M. Barros H.

Vocal

CAPÍTULO IX: DEL ESCRUTINIO

Artículo 37.- Terminada la etapa de sufragio, el presidente de mesa anunciará a los candidatos, personeros y observadores presentes y dará inicio al escrutinio de votos.

Artículo 38.- Por medio del Software de Cómputo Electoral (SCE), desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, se emitirá el "Reporte de Comparación de Escrutinio", donde se podrán apreciar el Total de Votos Emitidos" TVE vs. la Cantidad de Electores que Votaron CEV (del Acta de Sufragio). El reporte también consignará los candidatos que obtuvieron cero (00) votos y los candidatos que hubieran obtenido una cantidad de votos mayor o igual que el TVE.

Artículo 39.- Los miembros de mesa, junto con los candidatos, personeros y observadores podrán verificar que el TVE y la CEV sean iguales y en general toda la información del "Reporte de Comparación de Escrutinio".

Artículo 40.- En caso que el TVE sea mayor al CEV, desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, el presidente de mesa ejecutará un procedimiento para desechar al azar de votos excedentes en el cómputo. En caso que el TVE sea menor que el CEV, la diferencia se adicionará a los votos en blanco.

Artículo 41.- En caso que un candidato tenga mayor o igual cantidad de votos que el CEV (existiendo votos para otros candidatos), su voto será declarado en cero (00) y la diferencia del CEV contra la suma de los votos de los otros candidatos y los votos en blanco y los votos nulos serán adicionados a los votos nulos.

Artículo 42.- Si algunos de los personeros o candidatos impugnaran uno o más votos, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación. En caso de empate, el presidente de mesa será el dirimente.

Artículo 43.- Por medio del Software de Cómputo Electoral (SCE), desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo se emitirá el "Reporte de Resultados", donde se consignará el Total de Votos Emitidos (TVE) y, se detallará la cantidad de votos resultante para cada candidato, incluidos los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 44.- Desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo se imprimirá el Acta de Escrutinio, donde se consignará el TVE y se hará referencia si existieron eventos presentados por los personeros u observadores, adjuntando la documentación del mismo. Además, el acta deberá contener: fecha y hora de inicio y fin del escrutinio, nombres y firmas de los miembros de mesa y también de los personeros y observadores presentes que así lo deseen.

Artículo 45.- Desde la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, se imprimirán un mínimo de 07 ejemplares del acta (para cada miembro de mesa, MINCETUR, SITRAMINCETUR, Oficina de Informática para publicación, y una para el área donde estuvo instalada la mesa de sufragio) más tantas como sean necesarias para los candidatos, personeros y observadores que los soliciten, registrando y conservando un cargo de recepción de los mismos. Todas las actas deberán ser firmadas por los miembros de mesa y los que hayan solicitado copia.

Artículo 46.- Se alcanzará inmediatamente el ejemplar a la Oficina de Informática del MINCETUR, con cargo, para que procedan a publicar los resultados en la intranet del MINCETUR y se hará devolución de los equipos y materiales utilizados. Con esta acción, el presidente de mesa dará por finalizada la jornada electoral.

CAPÍTULO X: DE LOS PERSONEROS Y OBSERVADORES

Artículo 47.- Los personeros y observadores son actores electorales que pueden realizar consultas y solicitudes a la J.E. sobre el proceso electoral y, a los miembros de mesa el día de la jornada electoral, sobre el cómputo de votos.


Juan C. Juntado
M. J. Juntado

Artículo 48.- Podrán acudir al local institucional donde se encuentra establecido la Mesa de Escrutinio y Monitoreo, durante la jornada electoral o un simulacro de ésta si hubiere, siempre que no estén limitados por el empleador (ficha de salud).

Artículo 49.- Un candidato puede representarse a sí mismo como personero, o declarar un personero alterno entre los votantes, únicamente para el día del sufragio.

Artículo 50.- El empleador podrá designar hasta dos (02) observadores.

CAPÍTULO XI: DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 51.- Serán proclamados Representantes Titulares de los trabajadores al Comité SST para el período 2021-2023, los candidatos que hayan obtenido directamente los seis más altos números de votos válidamente emitidos en el escrutinio.

Artículo 52.- En caso de empate en el sexto lugar, se proclamará como titular al trabajador con más años de servicio en la institución y en caso sigan iguales, al trabajador de más edad.

Artículo 53.- Serán proclamados Representantes Suplentes de los trabajadores al Comité SST para el período 2021-2023, los candidatos que, después de los 06 titulares, hayan obtenido directamente los seis siguientes más altos números de votos válidamente emitidos en el escrutinio.

Artículo 54.- En caso de empate en el doceavo lugar, se proclamará como suplente al trabajador con más años de servicio en la institución y en caso sigan iguales, al trabajador de más edad.

Artículo 55.- Los Representantes titulares y suplentes recibirán las credenciales respectivas firmadas por los miembros de la Junta Electoral dentro de las 48 horas siguientes de su proclamación.

CAPÍTULO XII: DE LA NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 56.- El Proceso Electoral se declarará nulo, si se configuran las siguientes causales:

- Quando los votos blancos superen a la suma de los votos válidos obtenidos entre todos los candidatos.
- Si la Cantidad de Electores que Votaron (CEV) es menor que el 30% del Total de Electores Hábiles (TEH).
- De comprobarse la existencia de alguna irregularidad que conlleve a fraude electoral.

Artículo 57.- En caso el Proceso Electoral se declare nulo, La J.E. procederá a una nueva convocatoria de votación a realizarse dentro de las 72 horas siguientes, debiendo también adecuarse el calendario del proceso electoral.

CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- La relación de trabajadores votantes que no hayan justificado válidamente su no participación en la elección, será enviada a la Oficina de Personal para gestionar las sanciones y/o multas respectivas por inasistencia a un acto obligatorio.

Artículo 59.- Los miembros de mesa que no justifiquen el cumplimiento de su responsabilidad encargada, serán sancionados con una multa de S/.100,00 (Cien y 00/100 Soles), notificando a la autoridad para que realice el descuento respectivo por la Planilla Única Haberes.

Juan C. Huerto

M. Berrospi

*M. Berrospi
VOCAL*

DISPOSICION FINALES

PRIMERA.- Los montos descontados por concepto de las multas serán abonados a la cuenta del SITRAMINCETUR.

SEGUNDA.- Serán motivos justificados para la exoneración de ser miembros de mesa o de la votación:

- Vacaciones programadas.
- Licencias por enfermedad emitidas por ESSALUD.
- Licencia por maternidad.
- Licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo[a] o hijos y hermanos).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Los recursos económicos, informáticos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán provistos por la Oficina de Personal del MINCETUR.

Mario Sánchez 1.
Vocal 1

Juan C. Surrutabá 2.
Vocal 2

Mauricio Briones Heras
Presidente J.E.